

CANTABRIA (Decreto 157/2019 Seguro de responsabilidad civil)**Artículo 2.- Cobertura del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil.**

1. Están obligadas a contratar una póliza de responsabilidad civil con carácter previo a la apertura del establecimiento o al inicio del espectáculo o actividad y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas:
 - a) Titulares de los establecimientos e instalaciones para la celebración de los espectáculos públicos o el desarrollo de las actividades recreativas establecidas en el Catálogo de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
El titular del establecimiento a su vez podrá asegurar los espectáculos públicos y actividades recreativas organizados por terceros en el mismo.
 - b) Organizadoras de los espectáculos públicos o actividades recreativas, si fueran distintas de los titulares a los que se refiere el apartado a) anterior, salvo que estas hubieran optado por asegurar los espectáculos organizados por terceros en sus establecimientos o instalaciones.
 - c) Organizadoras de espectáculos públicos y/o actividades recreativas que se realicen en vías públicas o en espacios abiertos con o sin instalaciones portátiles o desmontables.
2. A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 k) y l), de la Ley 3/2017, de 5 de abril, se consideran titulares del establecimiento público o de la instalación portátil o desmontable, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que exploten o que tengan la propiedad de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables a los que se refiere citada Ley, con ánimo de lucro o sin él.

Y se consideran organizadores, las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin él, pudiendo ser persona distinta del titular del establecimiento público o instalación donde se celebren aquellos, quien deberá haber obtenido una autorización para la celebración de los mismos.

En ausencia de título habilitante, se entenderá que es el organizador quien convoque o dé a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, o en defecto de este, quien obtenga o reciba ingresos por venta de entradas para el espectáculo o la actividad recreativa.

Leyes autonómicas sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil en espectáculos

3. La obligación de suscribir el contrato de seguro es independiente de que el espectáculo público o la actividad recreativa se celebre o desarrolle con carácter permanente, de temporada, o extraordinario, en establecimientos fijos o instalaciones portátiles, independientes o agrupados con otros de la misma o distinta actividad económica, en espacios públicos y privados abiertos, tenga carácter lucrativo o no, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 3.- Cobertura del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público o a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de tal manera que pueda responder de los daños personales y materiales y los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realización del espectáculo o de la actividad recreativa, así como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas, dentro de los límites establecidos en la [Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro](#), en el presente Decreto y en el propio contrato.

Artículo 8.- Sumas aseguradas.

1. En los establecimientos públicos se deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, en función del aforo establecido en su licencia municipal o en su defecto calculado según lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (Documento Básico de Seguridad contra Incendios), por las cuantías mínimas siguientes:

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 50 personas:	300.000 euro
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 100 personas:	400.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	600.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 700 personas:	900.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 1.500 personas:	1.200.000 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 5.000 personas:	1.800.000 euros

Con aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000, se incrementará la cuantía mínima establecida en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

2. A las instalaciones portátiles o desmontables que se utilicen para espectáculos públicos o actividades recreativas que tengan el aforo determinado les son de aplicación las sumas establecidas en el apartado anterior. En este caso el aforo vendrá determinado en la documentación técnica de la instalación y en su defecto será calculado según lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (Documento Básico de Seguridad contra Incendios).
3. La realización de espectáculos públicos o actividades recreativas en la vía pública o en otros espacios abiertos no delimitados requiere la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 300.000 € de capital asegurado.